



RV: Generación de Tutela en línea No 3515856

Desde Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 3/02/2026 13:02

Para Juzgado 13 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC lilianarias20010@gmail.com <lilianarias20010@gmail.com>

1 archivo adjunto (279 KB)

TUTELA ACTA 3075 JDO 13 FLIA LILIANA ARIAS.pdf;

Cordial Saludo,

Por este medio se envía ACTA REPARTO.

TUTELA ACTA 3075 JDO 13 FLIA LILIANA ARIAS

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DANIELA VILLAZON ARROYO

Auxiliar Administrativo.

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 262 88 14

Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kqVV8aeCJ>



De: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de febrero de 2026 9:01

Para: Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3515856

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de febrero de 2026 8:47 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lilianarias20010@gmail.com <lilianarias20010@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3515856

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3515856

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR Identificado con documento: 32393410

Correo Electrónico Accionante : lilianarias20010@gmail.com

Teléfono del accionante : 3206864338

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN*

✉️

Fecha de Impresion 03/feb./2026

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL:		093	3075	03/febrero/2026 01:01:16p.m.

JUZGADO 013 DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PARTE
32393410	LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR	DEMANDANTE
LILIANARIAS20010@GMAIL.COM TUTELA EN LÍNEA NO 3515856		✉️
dvillaza C02001-OJ02X22		✉️
אלה מילא דוחה בראוייה בימי		✉️

FUNCIONARIO DE REPARTO

Girardota, 03 de febrero de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

ACCIONANTE: LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Yo, **LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por vulneración de mis derechos fundamentales al **debido proceso, derecho de petición, igualdad, transparencia y acceso al desempeño de funciones públicas por mérito**.

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el concurso de méritos adelantado por la CNSC para la **OPEC 201683**, cargo Profesional Universitario código 219 grado 02.
2. Presenté las pruebas escritas diseñadas y evaluadas por la **Universidad Libre de Colombia**, operador académico del proceso.
3. Una vez publicados los resultados, presenté **reclamación formal y detallada**, sustentando item por item incongruencias, errores de calificación, ambigüedades y preguntas que no correspondían a los ejes temáticos del cargo. Entre las preguntas reclamadas se encuentran: **12, 14, 15, 22, 24, 25, 26, 29, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66**, entre otras.
4. En especial, solicité la **exclusión de las preguntas 55 y 58** por tratarse de temas propios del **derecho laboral y seguridad social**, ajenos al perfil, funciones y ejes temáticos de la OPEC 201683.
5. Respecto de la **pregunta 15**, demostré que mi respuesta era **correcta**, pero fue calificada como errada sin justificación técnica válida.

6. Aporté argumentos claros sobre las **preguntas ambiguas** (ej.: 12, 14, 22, 61) que admiten **más de una respuesta válida**, lo cual vulnera principios psicométricos de objetividad y unicidad.
 7. La **respuesta de la Universidad Libre y la CNSC** fue **genérica, estandarizada, no individualizada, no analiza prueba alguna, no se refiere a mis argumentos concretos y no aporta motivación técnica**. El documento presenta **textos repetitivos** y ausencia total de análisis particular.
 8. La respuesta **no cumple** con los estándares exigidos por la Corte Constitucional para dar por resuelta una reclamación en el marco de concursos de mérito:
 - No es clara
 - No es congruente
 - No es específica
 - No resuelve de fondo
 - No analiza evidencia aportada
 9. Esta forma de responder vulnera los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, derecho de petición, igualdad y acceso a cargos públicos**.
 10. La continuidad del concurso, sin resolver adecuadamente mi reclamación, genera un **perjuicio irremediable**, pues consolidaría resultados con errores no corregidos y afectaría mi mérito y posibilidad real de acceder al cargo público.
-

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Debido proceso administrativo (art. 29 CP)**
 - **Derecho de petición (art. 23 CP)**
 - **Igualdad (art. 13 CP)**
 - **Acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 CP)**
 - **Transparencia en evaluación y selección**
-

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- ✓ La Corte Constitucional ha establecido que:

1. **Las respuestas estereotipadas o genéricas vulneran el derecho de petición** (T-377/00, T-563/17, T-312/21, entre otras).
→ La entidad debe **responder de fondo**, no con plantillas.
 2. **La motivación es un elemento esencial del debido proceso administrativo** (T-110/19, T-698/15).
→ No se cumple al no analizar cada argumento presentado.
 3. **Las pruebas de mérito deben corresponder estrictamente al manual de funciones y los ejes temáticos** (SU-913/09, T-068/18).
→ Las preguntas 55, 58 y otras **carecen de pertinencia técnica**.
 4. **Los concursos deben ser objetivos, transparentes y verificables** (art. 125 CP).
→ Preguntas con más de una respuesta válida o ambiguas **vulneran la objetividad** del examen.
 5. La tutela procede **cuando la actuación administrativa afecta el acceso a cargos públicos**, incluso si existen mecanismos ordinarios, **cuando hay perjuicio irremediable** o defectos procedimentales graves (T-431/21, T-158/19).
-

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar a la **CNSC y Universidad Libre** emitir una **nueva respuesta**, clara, detallada, motivada y personalizada.
3. Ordenar la **revisión y corrección de la calificación de la pregunta 15**, aportando sustentación técnica.
4. Ordenar la **exclusión de las preguntas 55 y 58**, por no pertenecer a los ejes temáticos, ni al manual de funciones del cargo.
5. Ordenar la revisión de **todas las preguntas ambiguas**, aceptando multiplicidad de respuestas o anulándolas.
6. Ordenar que se publique un **informe técnico** que explique las claves, criterios y validez psicométrica del instrumento.

7. Las demás medidas necesarias para restablecer mis derechos.

VI. PRUEBAS

1. Copia de la reclamación presentada.
 2. Copia de la respuesta emitida por la Universidad Libre / CNSC.
 3. Copia de los ejes temáticos del concurso y Manual de Funciones.
 4. Copia del documento de tutela
-

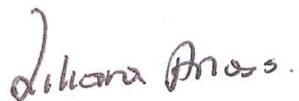
VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra tutela por los mismos hechos.**

VIII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** (lilianarias20010@gmail.com, 3206864338)
- **Accionados:** CNSC notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- Universidad Libre de Colombia, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,



LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR
C.C. 32.393.410
Cel 3206864338
Correo lilianarias20010@gmail.com

Reclamación complementada y argumentada – Concurso Antioquia 3

Opec 201683

Este documento complementa la reclamación original, reforzando argumentos en tres aspectos:

- (1) preguntas ambiguas que inducen al error
- (2) preguntas que deben retirarse por no estar en los ejes temáticos ni en la OPEC, y
- (3) refuerzo de respuestas correctas alineadas con los ejes y funciones del cargo.

Pregunta No. 1 - La creación de las empresas de servicios públicos en Colombia, no se emite un único "concepto" inicial, sino que se deben cumplir requisitos de constitución societaria y luego tramitar la inscripción y habilitación ante la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)**, que es la entidad rectora.

Pregunta No. 2. La respuesta mas acertada es la crear un Área Metropolitana es la **solución muy recomendada para municipios con baja capacidad fiscal y problemas sociales**, ya que permite mancomunar recursos, mejorar la planificación conjunta (transporte, servicios públicos, medio ambiente) y fortalecer la gestión institucional, aprovechando la economía de escala y la interdependencia regional para un desarrollo más equitativo y eficiente, sin perder autonomía política, sino fortaleciendo la gobernanza colaborativa.

Pregunta No. 4. Vencido el plazo para dar respuesta al derecho de petición se debe enviar a Control Interno para investigación, ya que la falta de respuesta oportuna es una posible falta disciplinaria para servidores públicos, y la entidad tiene el deber de investigar la omisión. Si la autoridad no responde en el término legal y no notifica una prórroga, se puede iniciar la acción disciplinaria contra el funcionario por incumplimiento.

Las siguientes preguntas inducen al error (ambigüedad)

Pregunta No. 12. La respuesta Establecer que se recibió la queja para resolver la actuación pertinente es igual a decir que se identificó que se recibió la queja para gestionar y resolver respectivamente, las dos respuestas son muy similares en intención y significado, lo cual induce al error, porque ambas son válidas.

Las dos opciones son equivalentes en intención y efecto administrativo. Exigir una única respuesta correcta vulnera la objetividad. Solicito aceptación múltiple o anulación

Pregunta 14 en la pregunta que pide hacer una conclusión general de datos de las 6 herramientas teniendo en cuenta el cambio de calificaciones de las ultimas tres semanas, la respuesta correcta es decir que la mayoría presentaron un patrón de disminución, igual como complemento se puede mencionar la minoría, pero siempre en una conclusión se debe priorizar la tendencia a la mayoría.

El enunciado permite concluir por mayoría o minoría sin criterio definido. Ambas son válidas. Solicito revisión para aceptar ambas interpretaciones.

Pregunta No. 15 la pregunta a cuantas semanas presentaron al menos una calificación de 2 o 4, la respuesta correcta es que este patrón solo lo tuvieron dos semanas y la respuesta en mi hoja de respuestas es correcta. **NOTA: En la hoja de respuestas esta correcta.**

Pregunta No. 22 en la pregunta donde piden que un recurso de reposición se resuelva en el término de derecho de petición de información la respuesta correcta es que se le puede aclarar que el recurso de reposición se puede considerar un derecho de petición pero debe interponerse como tal por que el recurso de reposición materializa el derecho de petición, pero son figuras jurídicas distintas, aunque comparten que ambas son mecanismos para solicitar algo a la administración, los cuales debe interponerse expresamente cumpliendo los requisitos legales (plazo, motivación, autoridad competente).

El recurso de reposición materializa el derecho de petición, pero no es idéntico. La simplificación en opciones genera confusión conceptual. Solicito ajuste de clave o aceptación alternativa

Pregunta No. 24 en la pregunta donde un ciudadano presento un desistimiento de una actuación y luego pretende reabrir la actuación mediante acción de tutela.

La respuesta correcta es que la acción de tutela es un acto discrecional y puede demandar ante un juez toda vez que la acción de tutela no es un mecanismo para revivir actuaciones administrativas terminadas por desistimiento, la Corte Constitucional ha reiterado que la tutela **no sustituye recursos ordinarios ni revive términos vencidos, no procede reabrir la actuación mediante tutela**, porque el desistimiento tácito implica que el trámite se cerró conforme a la ley.

Pregunta No. 25 en la pregunta para proyectar un acto administrativo que resuelve petición el cual contenga solidez argumentativa, consistente y lógica, la respuesta correcta es la de emplear el indicador “EN VISTA DE QUE” “esta expresión Se usa para introducir la causa o

razón de la decisión, es más **neutral y lógico**, ideal para justificar la base fáctica o jurídica de una decisión.

“EN VISTA DE QUE” y “DE AHÍ QUE” Ambas expresiones son correctas y válidas en español para introducir una consecuencia o explicación, y tu elección dependerá del estilo y contexto, siendo “en vista de que” más formal y “de ahí que” también muy usada para concluir, así que puedes usar cualquiera, no hay una que sea incorrecta.

Pregunta No. 26. En la pregunta de un razonamiento jurídico claro en la elaboración de un acto administrativo donde se decide una actuación disciplinaria, la respuesta correcta es **“POR ESTAS RAZONES”** para llegar a la conclusión por que esta introduce la **conclusión** después de exponer los argumentos, es más **enfático y conclusivo**, ideal para cerrar la motivación antes del “RESUELVE”.

Es correcto usar “dado que” y “por estas razones” para introducir justificaciones, ya que ambos indican causa o motivo, aunque “dado que” es más formal y directo, mientras “por estas razones” es más explicativo, y la elección entre ellos depende del registro (formal/informal) y el énfasis que se quiera dar, no siendo uno descartable si ambos son válidos para el contexto.

Pregunta No. 29 En la pregunta de organizar un juicio donde me piden organizar estrategias con solidez jurídica, para contribuir a la identificación y organizar los argumentos a refutar la respuesta correcta es que se reconozcan las posiciones contrarias y propicie el diálogo simultáneo con intervención oral.

En esta pregunta me estaban pidiendo era establecer estrategias sólidas para identificar y organizar los argumentos por lo tanto mi misión es que se reconozcan las posiciones y se propicie el dialogo

Que se reconozcan las posiciones contrarias y se propicie el diálogo simultáneo con intervención oral.”

- **Reconocer posiciones contrarias:** Es esencial para la argumentación jurídica sólida, porque permite identificar qué se debe refutar.
- **Propiciar diálogo simultáneo con intervención oral:** Refleja la dinámica propia del juicio, donde se confrontan argumentos en tiempo real, garantizando contradicción y defensa.
- Cumple con principios del **devido proceso** y la **dialéctica jurídica**.

Pregunta No. 33 en la pregunta que si se puede viabilizar que renuncie un contratista en la ejecución de un contrato por la variación del valor inicial del contrato donde se modifíco el valor al 20%.

Según la **Ley 80 de 1993** y el **CPACA**, cualquier modificación del valor del contrato debe realizarse mediante un **otrosí** o acto bilateral, con el consentimiento del contratista.

sí puede renunciar, pero esa renuncia **tendrá consecuencias jurídicas**, como la apertura de un proceso sancionatorio por incumplimiento.

La respuesta correcta es que es tramitable con consecuencia de un procedimiento administrativo sancionatorio, en ningún momento hablaron de adición modificación solo de un acto discrecional que no se puede hacer de esta manera y el contratista es libre de tomar la decisión que quiera teniendo en cuenta las consecuencias.

Pregunta No. 34 en la pregunta que hay un cese de actividades de un contrato, configurando parálisis de la ejecución y verificando los estados financieros se evidencia que no existe los recursos girados para la ejecución, la respuesta correcta es requerir al contratista, garantizar el debido proceso y obtener respuestas del estado del contrato, no se puede declarar caducidad sin garantizar el debido proceso que es un derecho fundamental.

Pregunta No. 37 en la pregunta cómo puedo notificar un acto administrativo si el ciudadano no tiene datos de contacto, la respuesta correcta en mediane edicto publicado en la cartelera de la entidad

Pregunta No. 39 en la pregunta de cuando en un recurso de apelación en contra de un delito se solicitan práctica de pruebas, la respuesta correcta es que se debe acotar que es obligatorio la práctica de pruebas antes de trasladarse al ante el superior, cuando en un **recurso de apelación** se solicitan **pruebas**, la primera instancia **debe practicarlas antes de remitir el expediente al superior**, Esto se fundamenta en el **principio de doble instancia y derecho de defensa**, porque el superior debe conocer el caso con las pruebas completas para decidir.

Pregunta No. 40 en la pregunta donde solicitan revocar un caso contrario a la ley en un proceso de restablecimiento de derechos, la respuesta es indicar que la administración pierde competencia ante la jurisdicción, su margen se restringe: solo podría revocar el acto conforme a los requisitos de la revocatoria directa. Si se produce la revocatoria durante el proceso, el juez conserva competencia para decidir sobre los efectos y el restablecimiento, pudiendo declarar carencia actual de objeto respecto del acto.”

Pregunta No. 41 en la pregunta contestar respecto al medio de control, la respuesta es precisar que la oportunidad para contestar será contabilizada desde el momento que se radica el medio de control, conforme al **CPACA (Ley 1437 de 2011)**.

Pregunta No. 42 la respuesta correcta es acotar que se suspenden provisional los efectos de la providencia mientras se resuelven la solicitud.

Pregunta No. 43 en la pregunta que dice que no se ha dado respuesta a un derecho de petición, la respuesta correcta es, se debe solicitar prórroga, consolidar la información, articular con las dependencias competentes y notificar oportunamente al peticionario."

Pregunta No. 46 en la pregunta para convertir los procesos en recurrentes y asegurar medidas absolutas la respuesta correcta es reforzar los formatos, concertar plazos, delegar responsables y reportar avances.

- **Reforzar formatos:** Estandariza la información y evita errores.
- **Concertar plazos:** Garantiza cumplimiento y control del tiempo.
- **Delegar responsables:** Define claramente quién ejecuta cada tarea.
- **Reportar avances:** Permite seguimiento y mejora continua.

Estas acciones son claves para la **gestión por procesos**, asegurando trazabilidad, control y mejora permanente.

Pregunta No. 50 en la pregunta para definir indicadores definiciones y puntos de referencia

La respuesta es identificar áreas estratégicas de control y avance operativo para analizar los resultados

Pregunta No. 51 en la pregunta de elaborar e implementar indicadores la respuesta correcta es que se pueda corroborar los resultados utilidad, capacidad de análisis y la toma de decisiones

Excluir preguntas no pertinentes (55, 58), no tienen relación con el cargo, no estaban en los ejes temáticos ni en la opec.

Pregunta No. 55 en la pregunta una futura madre vinculada por contrato de prestación de servicios renuncia a la licencia de maternidad, la respuesta correcta es que se suspende el contrato por que son derechos irrenunciables.

Tema de **derecho laboral y seguridad social**, ajeno a los ejes temáticos (contratación pública, derecho administrativo, tutela, indicadores) y a las funciones del cargo en la OPEC.

Argumento: No corresponde al núcleo del perfil ni a las competencias evaluadas; su inclusión afecta la validez del examen.

Pregunta No. 58 En la pregunta de que en la contratación de un profesional universitario se da cuenta que no cuenta con libreta militar, la respuesta correcta es solicitar copia del documento al distrito donde presta su servicio militar, como práctica administrativa **válida y ágil**.

(libreta militar): Requisito de **gestión de personal**, no vinculado a contratación pública ni a planeación estratégica.

Argumento: Es un aspecto administrativo de vinculación, no una competencia técnica del cargo ni un eje temático declarado.

Pregunta No. 59 en la pregunta de un veedor ciudadano, informa que un contrato de mínima cuantía no cuenta con garantías que respalden la ejecución, la respuesta correcta es aceptar la solicitud incluyendo las garantías según el **Manual de Selección de Mínima Cuantía** de Colombia Compra Eficiente, las entidades **no están obligadas** a exigir garantías por defecto. Pero, si determinan que por el **riesgo**, el objeto o las condiciones del contrato es necesario incluirlas, **sí pueden hacerlo, si el veedor las solicita nosotros como entidad las debemos solicitar y en la contratación del Distrito de Medellín las pólizas se le solicitan a todos los contratos**

Pregunta No. 60 en la pregunta de que llegan documentos después del plazo de subsanación de la oferta la respuesta correcta es que se rechaza el documento por llegar después del plazo de subsanación, **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por la Ley 1882 de 2018, las entidades pueden requerir corrección de errores o faltantes en la propuesta, no es posible subsanar documentos una vez vencido el plazo.

Pregunta No. 61 en la pregunta cual es el termino de existencia de un proponente para participar en convocatoria con el estado, la respuesta correcta es acotar un termino de 2 años y que su objeto social se relacione con el servicio publico, con un **requisito habilitante común en procesos de contratación pública**, indicando que el proponente (empresa o persona jurídica) debe demostrar tener al menos dos años de antigüedad legal y que sus actividades principales (objeto social) están alineadas con el servicio que la entidad pública busca contratar, para asegurar su capacidad y experiencia, tal como se ve en normativas y manuales de Colombia Compra Eficiente.

Pregunta No. 63 en la pregunta que debe tener un organismo afro para contratar con el estado, la respuesta correcta es que tengan inscripción en el registro de proponentes.

Pregunta No. 64, en la pregunta si una pareja de cónyuges puede presentarse a una licitación pública por separado, la respuesta es inexistencia de inhabilidad para participar

individualmente, que se den estos requisitos **Independencia jurídica y económica**: Cada cónyuge debe ser un proponente distinto (persona natural o jurídica) y presentar su propuesta de manera autónoma.

No conformar una misma oferta ni actuar como integrantes de un mismo consorcio o unión temporal si esto no está permitido por el pliego.

Evitar conflicto de interés: La Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 prohíben prácticas que afecten la transparencia, como acuerdos para manipular la competencia.

Cumplir con los requisitos del proceso: Cada uno debe acreditar experiencia, capacidad financiera y demás exigencias por separado.

Pregunta 66, en la pregunta si una persona puede contratar si tiene parentesco con el servidor público, la respuesta es que se puede configurar incompatibilidad, (Ley 80 de 1993, art. 8 y normas complementarias):

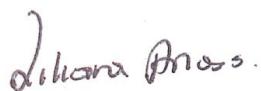
PETICION

Varias preguntas presentaron redacción confusa y opciones ambiguas, afectando la transparencia y objetividad del proceso de selección. Solicito que se revisen dichas preguntas y se garantice que estén alineadas con los conocimientos esenciales del empleo.

1. Recalificar respuestas alineadas con ejes y OPEC.
2. Revisar la pregunta 15 por que esta buena y la calificaron mal
3. Aceptar múltiples respuestas o anular preguntas ambiguas (12, 14, 22, 61).
4. Excluir preguntas no pertinentes (55, 58), no tienen relación con el cargo, no estaban en los ejes temáticos ni en la opec
5. Publicar justificación técnica de claves o ajustes para garantizar transparencia.

Mis respuestas se ajustan a los dominios nucleares del cargo y la prueba. Solicito revisión técnica de claves, aceptación de respuestas alternativas válidas y exclusión/ajuste de ítems sin relación suficiente

Cordialmente,



Liliana Patricia Arias Salazar
CC 32.393.410



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

LILIANA PATRICIA ARIAS SALAZAR

Inscripción: 834038075

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1239153560

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es “*Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles*” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “*5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION EXAMEN ESCRITO CNSC”

“Reclamacion”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“1. INCOHERENCIA ENTRE EJES TEMÁTICOS Y PREGUNTAS DEL EXAMEN Las preguntas formuladas no guardan relación con los conocimientos básicos establecidos en la OPEC del empleo, que incluyen temas como contratación estatal, derecho administrativo, supervisión e interventoría de contratos, formulación de proyectos, atención al usuario y normativa aplicable. En cambio, se incluyeron interrogantes que no corresponden a las funciones ni a



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

los requerimientos del cargo. 2. AMBIGÜEDAD EN LAS PREGUNTAS Varias preguntas presentaron ambigüedad en su redacción, lo que afectó la claridad y precisión necesarias para evaluar las competencias funcionales del cargo. 3. SOLICITUD DE ACCESO AL MATERIAL DEL EXAMEN Con el fin de sustentar esta reclamación, solicito acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, clave de calificación y demás soportes relacionados con la prueba, conforme a lo establecido en el procedimiento de reclamaciones.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“Este documento complementa la reclamación original, reforzando argumentos en tres aspectos: (1) preguntas ambiguas que inducen al error (2) preguntas que deben retirarse por no estar en los ejes temáticos ni en la OPEC, y (3) refuerzo de respuestas correctas alineadas con los ejes y funciones del cargo. Pregunta No. 1 - La creación de las empresas de servicios públicos en Colombia, no se emite un único “concepto” inicial, sino que se deben cumplir requisitos de constitución societaria y luego tramitar la inscripción y habilitación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), que es la entidad rectora. Pregunta No. 2. La respuesta mas acertada es la crear un Área Metropolitana es la solución muy recomendada para municipios con baja capacidad fiscal y problemas sociales, ya que permite mancomunar recursos, mejorar la planificación conjunta (transporte, servicios públicos, medio ambiente) y fortalecer la gestión institucional, aprovechando la economía de escala y la interdependencia regional para un desarrollo más equitativo y eficiente, sin perder autonomía política, sino fortaleciendo la gobernanza colaborativa. Pregunta No. 4. (...)”, (...) El enunciado permite concluir por mayoría o minoría sin criterio definido. Ambas son válidas. Solicito revisión para aceptar ambas interpretaciones. (...)”, (...) PETICION Varias preguntas presentaron redacción confusa y opciones ambiguas, afectando la transparencia y objetividad del proceso de selección. Solicito que se revisen dichas preguntas y se garantice que estén alineadas con los conocimientos esenciales del empleo. 1. Recalificar respuestas



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada MinEducación

alineadas con ejes y OPEC. 2. Revisar la pregunta 15 por que esta buena y la calificaron mal 3. Aceptar múltiples respuestas o anular preguntas ambiguas (12, 14, 22, 61). 4. Excluir preguntas no pertinentes (55, 58), no tienen relación con el cargo, no estaban en los ejes temáticos ni en la opec 5. Publicar justificación técnica de claves o ajustes para garantizar transparencia. Mis respuestas se ajustan a los dominios nucleares del cargo y la prueba. Solicito revisión técnica de claves, aceptación de respuestas alternativas válidas y exclusión/ajuste de ítems sin relación suficiente (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n_k} < 0,50 \rightarrow \frac{65,00}{(n_k * 0,50)} * X_i \\ \frac{X_i}{n_k} \geq 0,50 \rightarrow 65,00 + \frac{(100 - 65,00)}{(n * (1 - 0,50))} * [x_i - (n * 0,50)] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.



0,50: Proporción de referencia para la OPEC.

65,00: Mínimo aprobatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	30
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	64

Por lo anterior, su puntuación es:

60.93

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 10 competencias y un total de 98 ítems.





Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	5
Competencia 2	4,6
Competencia 3	5
Competencia 4	4,2
Competencia 5	4,6
Competencia 6	4,6
Competencia 7	4,2
Competencia 8	4,6
Competencia 9	4,6
Competencia 10	5

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 46,4 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 46,4

S_{max} : 50



Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación	92,80
---------------------	--------------

2. Respecto a su inquietud sobre “*INCOHERENCIA ENTRE EJES TEMÁTICOS Y PREGUNTAS DEL EXAMEN*”, le aclaramos que en la general se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre saberes básicos y lo que todo aspirante que, desee trabajar en las entidades que hacen parte del Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, debe conocer desde su quehacer institucional y los resultados esperados en el sector público, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Referente a la Prueba de competencias funcional específica, informamos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. En esta prueba se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos indicadores propuestos y definidos por la CNSC, los cuales fueron validados por cada una de las entidades del proceso de selección, y por último validados por el equipo de pruebas de la Universidad Libre con el fin de verificar la cantidad de ítems de la prueba en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, identificado con la codificación de OPEC 201683, los contenidos de su prueba de competencias funcionales



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

generales y específicas, que fueron puestos en conocimiento de los aspirantes a través de la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA) publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el enlace https://proyectos.unilibre.edu.co/goa_antioquia3/, fueron los siguientes:

TIPO DE PRUEBA	INDICADOR	CANTIDAD DE PREGUNTAS
Competencias Funcionales	ACCIONES DE TUTELA Y DERECHO DE PETICION	6
Competencias Funcionales	ARGUMENTACION Y REDACCION JURIDICA	6
Competencias Funcionales	CONTRATACION PUBLICA	6
Competencias Funcionales	DERECHO ADMINISTRATIVO	6
Competencias Funcionales	FUNDAMENTOS DE SERVICIO AL CIUDADANO	6
Competencias Funcionales	GESTION DE INDICADORES	6
Competencias Funcionales	GESTION DE RIESGOS CONTRACTUALES	6
Competencias Funcionales	GESTION PUBLICA TERRITORIAL	6
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	6
Competencias Funcionales	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
Competencias Funcionales	RAZONAMIENTO ANALITICO	6

3. Frente a las afirmaciones expresadas por usted, “*Las preguntas formuladas no guardan relación con los conocimientos básicos establecidos en la OPEC del empleo, que incluyen temas como contratación estatal, derecho administrativo, supervisión e interventoría de contratos, formulación de proyectos, atención al usuario y normativa aplicable. En cambio, se incluyeron interrogantes que no corresponden a las funciones ni a los requerimientos del cargo.*” en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección N Nos.





2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

4. Para responder la inquietud relacionada con “*Varias preguntas presentaron ambigüedad en su redacción, lo que afectó la claridad y precisión necesarias para evaluar las competencias funcionales del cargo.*”, es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- Fase 1. Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con



los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de**



validación”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta construidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.



Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

5. Aunado a lo anterior, con relación a “*Varias preguntas presentaron redacción confusa y opciones ambiguas*”, se precisa que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.



En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

6. Ahora bien, con relación a “. Ambas son válidas. Solicito revisión para aceptar ambas interpretaciones”, “Aceptar múltiples respuestas” se informa que, en el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

7. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015¹, que señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. “Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

¹ Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.



(...)"

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

"ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo expuesto, se establece que la planeación de la Convocatoria se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conforme a los principios rectores del concurso de méritos; por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico,



constituyen un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que estos documentos incorporan principios fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, precisando que las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Universidad Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes y la definición de los indicadores para la construcción de las Pruebas Escritas; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes. de selección.



Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la Ley, a la Convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección – Antioquia 3, cuando la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter funcional y comportamental se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en las normas previamente referidas.

8. Otro punto es, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 2, 4, 12, 14, 15, 22, 24, 25, 26, 29, 33, 34, 37, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 55, 58, 59, 60, 61, 63 y 64, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
1	C	es correcta, porque la competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales recae en el Concejo Municipal, como órgano colegiado de representación política local. Esta autorización se da mediante acuerdo municipal, y posteriormente el alcalde puede proceder con la constitución de la empresa. - Constitución Política, artículo 313, numeral 6: El Concejo Municipal tiene la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer	B	es incorrecta, porque la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene funciones de vigilancia, inspección y control, pero no tiene competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales. Su rol se activa una vez las empresas están constituidas y operando. - Ley 142 de 1994, artículo 73: Define las funciones de la Superintendencia, entre ellas la inspección, vigilancia y control de las entidades prestadoras de servicios públicos. - Ley 489 de 1998, artículo 85: La creación de empresas públicas es una competencia de los entes



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		funciones propias de la administración local. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Reitera que el Concejo debe autorizar la creación de empresas públicas municipales. - Ley 489 de 1998, artículo 85: Establece que las entidades territoriales pueden crear empresas públicas, pero deben hacerlo conforme a las normas que regulan su organización interna. Esta opción refleja una comprensión adecuada de la autonomía municipal y la distribución de competencias entre los órganos del poder público local.		territoriales, no de los entes de control. Confundir el rol de vigilancia con el de autorización implica desconocer la estructura de competencias del Estado colombiano. La Superintendencia puede intervenir en casos de incumplimiento, pero no participa en el proceso de creación de empresas públicas.
2	C	es correcta, porque la Asociación de Municipios es una figura prevista en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, que permite a dos o más municipios asociarse voluntariamente para la prestación conjunta de servicios públicos, ejecución de obras, y desarrollo de funciones administrativas. Esta figura es especialmente útil en contextos de baja capacidad fiscal y	B	es incorrecta, porque, aunque las Áreas Metropolitanas son figuras de integración territorial previstas en la Ley 1625 de 2013, su creación exige condiciones específicas que no se cumplen en el caso planteado: - Debe existir una ciudad núcleo con más de 250.000 habitantes (art. 3, Ley 1625 de 2013). - Requiere aprobación mediante consulta popular en todos los municipios involucrados. - Está orientada a procesos de conurbación y urbanización, no a zonas rurales



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>dispersión territorial, como el descrito en el caso. Además, la Ley 136 de 1994, artículo 148, establece que los municipios pueden asociarse para cumplir funciones administrativas comunes, lo que refuerza su viabilidad. La asociación permite autonomía administrativa, personalidad jurídica propia, y puede recibir recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) si cumple con los requisitos establecidos por el DNP y el Ministerio de Hacienda. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1051 de 2001, ha reconocido la legitimidad de estas asociaciones como mecanismos de fortalecimiento territorial sin que se afecte la autonomía de los entes asociados.</p>		<p>dispersas. En el caso, no se menciona la existencia de una ciudad núcleo ni condiciones de urbanización que justifiquen esta figura, se menciona también que tiene alta dispersión y baja población lo cual es una situación contraria a los requerimientos normativos establecidos para la configuración de áreas metropolitanas, por tanto, aunque jurídicamente válida, no es funcional ni viable para el contexto descrito.</p>
4	A	<p>es correcta, porque garantiza efectivamente el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de</p>	B	<p>es incorrecta, porque trasladar la petición a la Oficina de Control Interno no sustituye la obligación de responder al ciudadano. El artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por la Ley 1755 de</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>Colombia, que establece: <i>“(...) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución.”</i> Según el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las autoridades deben responder las solicitudes de información en un plazo máximo de 15 días hábiles. En este caso, han transcurrido 18 días hábiles, lo que configura una vulneración del derecho por omisión administrativa. La respuesta debe ser de fondo, clara y completa, conforme a lo estipulado en el artículo 13 de la misma ley, y debe incluir la información solicitada, ya que se trata de documentos públicos (contratos), cuyo acceso está garantizado por la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional). Por tanto,</p>		<p>2015) que establece que las autoridades deben dar respuesta oportuna, clara y de fondo a las peticiones, sin que ello dependa de procesos internos de responsabilidad. El traslado por competencias solo es válido cuando la entidad receptora no es competente para resolver la petición, conforme al artículo 19 de la Ley 1437, lo cual no aplica en este caso, ya que la entidad territorial sí tiene competencia sobre los contratos solicitados. Además, el artículo 23 de la Constitución exige una <i>“pronta resolución”</i>, lo que implica que la entidad debe actuar de manera inmediata para reparar la omisión. La falta de respuesta prolonga la vulneración del derecho y puede dar lugar a acciones judiciales como la acción de tutela, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-377 de 2000, entre otras).</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		presentar excusas por la demora es procedente como manifestación del principio de buena fe (artículo 3 de la Ley 1437) y del deber de respeto por los derechos de los ciudadanos. Esta acción también se alinea con los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 489 de 1998.		
12	A	es correcta, porque el proceso de falta de los servidores que son acreedores de multas y sanciones, es la oficina de Control Disciplinario Interno, ya que es la única legalmente competente para recibir quejas, investigar y fallar en primera instancia. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 14. De la Ley 2094 de 2021. Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 93. *Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de	C	es incorrecta, porque la función de la Dirección (oficina, gerencia) de control interno es la de asesoría legal y representación judicial de la entidad. Se encarga de la auditoría y evaluación de los procesos internos de la entidad, NO de la investigación y sanción disciplinaria. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. De la Ley 87 de 1993. Que determina: *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción*. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*, entre otros. Por lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido.
14	B	es correcta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando correctamente que la minoría de las actividades (2 de 6) presentaron una tendencia de aumento en ese tiempo, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-4 → disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las	A	es incorrecta, porque, ante el requerimiento de presentar una conclusión general sobre el cambio de las calificaciones de las herramientas en las últimas tres semanas, el evaluado no logra segmentar el problema completo en partes para analizarlo e identificar la conclusión lógica del análisis, señalando incorrectamente que la mayoría de las herramientas presentaron una tendencia de disminución, lo cual es contrario a la evidencia, tal como se presenta a continuación: H.1(R): 8-6-4 → disminuye H.2(S): 10-10-10 → igual H.3(T): 10-8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>8-6 → disminuye H.4(S): 6-8-10 → aumenta H.5(R): 8-8-8 → igual H.6(T): 4-6-8 → aumenta Así, las calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es correcto afirmar que la minoría (dos de las seis herramientas) presentó un comportamiento de aumento. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y</p>		<p>calificaciones de 2 herramientas presentaron un comportamiento de disminución, las de otras 2 herramientas tuvieron un comportamiento de aumento y las de las últimas 2 herramientas presentaron un comportamiento constante. De esta manera, es incorrecto afirmar que la mayoría de las herramientas presentaron un comportamiento de disminución, cuando sólo son 2 de 6. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2)</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
15	C	es correcta, porque, ante la tarea de identificar cuántas semanas presentaron al menos una herramienta con calificaciones de 2 o 4, el evaluado logra dividir el problema completo en partes para analizarlo y construir una respuesta lógica ante la solicitud, señalando correctamente que, específicamente en cuatro semanas se evidenció esta situación, tal como se presenta a continuación: Semana 1: Dos herramientas (1 y 6) Semana 2: Dos herramientas	B	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar cuántas semanas presentaron al menos una herramienta con calificaciones de 2 o 4, el evaluado no logra dividir el problema completo en partes para analizarlo y construir una respuesta lógica ante la solicitud, señalando incorrectamente que, específicamente en dos semanas se observó esta situación, lo cual es contrario a la evidencia, tal como se presenta a continuación: Semana 1: Dos herramientas (1 y 6) Semana 2: Dos herramientas



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>Dos herramientas (1 y 6)</p> <p>Semana 2: Dos herramientas (1 y 6)</p> <p>Semana 3: Cero herramientas</p> <p>Semana 4: Una herramienta (6)</p> <p>Semana 5: Cero herramientas</p> <p>Semana 6: Una herramienta (1)</p> <p>De esta manera, cuatro semanas presentaron al menos una actividad con puntajes de 2 o 4. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento</p>		<p>(1 y 6) Semana 3: Cero herramientas Semana 4: Una herramienta (6) Semana 5: Cero herramientas Semana 6: Una herramienta (1) De esta manera, cuatro semanas, y no dos, presentaron al menos una herramienta con puntajes de 2 o 4. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
22	B	es correcta, porque reconoce que, al controvertir un acto administrativo, el interesado está ejerciendo una manifestación concreta del derecho de petición, al solicitar respetuosamente una respuesta estatal que puede modificar, aclarar o revocar una decisión previamente adoptada. Esta interpretación permite garantizar la participación ciudadana y la eficacia de los mecanismos de control dentro del principio de legalidad administrativa. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la	A	es incorrecta, porque condiciona innecesariamente el ejercicio del recurso a una fórmula específica de presentación. Esta postura restringe el derecho de petición al exigir formalismos adicionales no previstos en la ley, lo cual es contrario al principio de eficacia del derecho fundamental y a la obligación de la administración de tramitar las solicitudes presentadas por los ciudadanos. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*. Ello está en concordancia con lo debatido por la Corte Constitucional en Sentencia T-682 de 2017, así: *En conclusión, se puede afirmar que los recursos interpuestos con la finalidad de controlar los actos administrativos y agotar la vía gubernativa, constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición en la medida que este último permite a las personas no</p>		<p>intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*. Ello está en concordancia con lo debatido por la Corte Constitucional en Sentencia T-682 de 2017, así: *En conclusión, se puede afirmar que los recursos interpuestos con la finalidad de controlar los actos administrativos y agotar la vía gubernativa, constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición en la medida que este último permite a las personas no sólo participar en la gestión que realice la administración sino también, controvertir directamente ante aquella sus decisiones. Lo anterior se infiere porque al interponer los recursos de reposición y apelación se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener, ya sea, la aclaración, modificación o revocación de un acto administrativo, en consecuencia, la administración tiene el deber de resolverlos oportunamente, de manera suficiente, efectiva y congruente</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		sólo participar en la gestión que realice la administración sino también, controvertir directamente ante aquella sus decisiones. Lo anterior se infiere porque al interponer los recursos de reposición y apelación se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener, ya sea, la aclaración, modificación o revocación de un acto administrativo, en consecuencia, la administración tiene el deber de resolverlos oportunamente, de manera suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario se vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición*.		con lo solicitado, de lo contrario se vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición*.
24	C	es correcta, porque la decisión de archivo por desistimiento tácito tiene efectos definitivos dentro del trámite y debe adoptarse mediante un acto administrativo motivado. Esta naturaleza le otorga al destinatario el derecho a controvertirla mediante el recurso de	B	es incorrecta, porque la decisión que decreta el desistimiento no responde al ejercicio de facultades discrecionales de la administración, sino a la aplicación estricta de causales objetivas. En tal medida, el acto no es autónomamente demandable ante la jurisdicción contenciosa administrativa sin agotar previamente el recurso de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>reposición, sin que ello implique un juicio sobre el fondo del derecho inicialmente solicitado. La existencia del recurso es garantía del debido proceso y permite la revisión por la misma autoridad. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que señala: *ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya</p>		<p>reposición, que es obligatorio dada su naturaleza reglada. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que señala: *ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*.		cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*.
25	C	es correcta, porque *de ahí que* se encuentra expresamente identificado como un indicador de conclusión. Su función es guiar al lector hacia la	B	es incorrecta, porque *en vista de que* NO es un indicador de conclusión, sino de premisa. Esta expresión introduce las razones o fundamentos que justifican una decisión, pero NO señala la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>consecuencia lógica que deriva de las premisas expuestas en el acto administrativo. Al emplearlo, el funcionario garantiza claridad y coherencia argumentativa, mostrando que la decisión adoptada NO es arbitraria, sino el resultado lógico de un razonamiento estructurado. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al reconocer que: *Los indicadores de conclusión son expresiones cuya presencia señala que lo que sigue en el texto es la conclusión de un argumento. En la siguiente lista se encuentran algunos de los más comunes en español. -como conclusión podemos afirmar que -por lo tanto -así -de ahí que -en consecuencia -consecuentemente -lo cual prueba que -como resultado -por esta razón -lo dicho permite afirmar que... -por estas razones -podemos inferir que -concluyo que -lo cual muestra que -lo cual</p>		<p>consecuencia lógica final. Confundir este marcador con un indicador de conclusión afectaría la coherencia del acto administrativo, pues se usaría un conector propio de la exposición de fundamentos en el lugar donde corresponde mostrar el resultado del razonamiento. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al explicar que: *Los indicadores de premisas señalan con frecuencia, aunque no en todos los casos, que lo que se enuncia después de ellos en el texto son las premisas de un argumento. En la siguiente lista incluimos algunos de los más comunes en español. -puesto que -dado que -a causa de -porque -pues -se sigue de -como muestra -en vista de que -se puede derivar de -se puede inferir de -se puede deducir de -la razón es que -por las siguientes razones -como es indicado por*.</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		significa que -lo cual implica que -lo que nos permite inferir que -lo cual apunta hacia la conclusión de que-*.		
26	A	es correcta, porque *dado que* es un indicador de premisa reconocido expresamente en el módulo. Su función consiste en presentar los fundamentos o razones que sirven de soporte a la conclusión del razonamiento jurídico. En el contexto de un acto administrativo disciplinario, utilizar *dado que* permite que el funcionario estructure con claridad la base fáctica y normativa que justifica la decisión final, garantizando así solidez argumentativa y transparencia frente al administrado. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al detallar que: *Los indicadores de premisas señalan con frecuencia, aunque no en todos los casos, que lo que se enuncia después de ellos en el texto	B	es incorrecta, porque *por estas razones* NO es un indicador de premisa, sino de conclusión. Esta expresión introduce la consecuencia lógica derivada de los fundamentos ya expuestos. Usarlo como si fuera premisa altera la lógica del razonamiento, ya que estaría ubicando un cierre argumentativo dentro de la parte destinada a justificar la decisión, lo cual rompe la coherencia jurídica que debe caracterizar un acto administrativo disciplinario. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al registrar que: *Los indicadores de conclusión son expresiones cuya presencia señala que lo que sigue en el texto es la conclusión de un argumento. En la siguiente lista se encuentran algunos de los más comunes en español. -como conclusión podemos afirmar que -por lo tanto -así -de ahí que -en consecuencia -consecuentemente -lo cual prueba que -como resultado -por esta razón -lo dicho permite afirmar que... -por estas razones -podemos inferir



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		son las premisas de un argumento. En la siguiente lista incluimos algunos de los más comunes en español. -puesto que -dado que -a causa de -porque - pues -se sigue de -como muestra -en vista de que - se puede derivar de -se puede inferir de -se puede deducir de -la razón es que -por las siguientes razones -como es indicado por*.		que -concluyo que -lo cual muestra que -lo cual significa que -lo cual implica que -lo que nos permite inferir que -lo cual apunta hacia la conclusión de que*.
29	C	es correcta, porque la preparación del juicio oral corresponde a un escenario de debate, entendido como un tipo de polémica en la que los intercambios se realizan en el mismo lugar y tiempo. En la audiencia de juicio, los abogados ejercen el interrogatorio y contrainterrogatorio, generando compromisos argumentativos que sostienen o debilitan las posiciones jurídicas. Por eso, recomendar estrategias basadas en la confrontación oral directa se ajusta plenamente al carácter del debate judicial. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al	B	es incorrecta, porque la disputa NO requiere un diálogo real ni una confrontación oral entre los participantes. Se limita a la identificación de argumentos formulados o formulables en oposición, y a mostrar sus deficiencias en un plano dialógico ideal. En contraste, el juicio oral implica una interacción real y simultánea entre los litigantes, lo cual corresponde al debate y NO a la disputa. Por ello, NO es adecuado atribuir al escenario judicial la lógica de la disputa. Así lo dispone el Módulo de Argumentación en procesos judiciales al indicar que: *Podemos hacer algunas precisiones conceptuales para diferenciar distintos tipos de situaciones a los que se puede llamar de forma genérica



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>detallar que: *Podemos hacer algunas precisiones conceptuales para diferenciar distintos tipos de situaciones a los que se puede llamar de forma genérica desacuerdos. Clasificaremos los desacuerdos en disputas, polémicas y debates. El objetivo de la clasificación es hacer hincapié en la complejidad de la argumentación que cabe esperar en cada uno de los tipos de desacuerdo que distingamos. Todas las variantes pertenecen al género de los desacuerdos, por lo que poseen los elementos constitutivos que señalamos anteriormente: una cuestión común y dos posiciones opuestas como respuesta. (...) Cuando el diálogo entre los sujetos que están en desacuerdo se produce mediante una interacción cara a cara, diremos que se ha producido un debate. El debate es un tipo de polémica en el que los intercambios lingüísticos entre sus protagonistas se</p>		<p>desacuerdos. Clasificaremos los desacuerdos en disputas, polémicas y debates. El objetivo de la clasificación es hacer hincapié en la complejidad de la argumentación que cabe esperar en cada uno de los tipos de desacuerdo que distingamos. Todas las variantes pertenecen al género de los desacuerdos, por lo que poseen los elementos constitutivos que señalamos anteriormente: una cuestión común y dos posiciones opuestas como respuesta. Llamaremos disputas a aquellas situaciones en las que los participantes tienen conciencia de protagonizar un desacuerdo. Para ello, deben poder identificar los principales argumentos con los que se ha defendido (o se podría defender) la posición del oponente, y deben argumentar para mostrar sus deficiencias. No es necesaria la identificación física del rival. Cuando aludo a la *posición del oponente* me refiero a los argumentos formulados (o formulables) por quienes han defendido el enunciado opuesto al que pretenden defender en la disputa. (...) Resumiendo, las disputas se podrían caracterizar como desacuerdos dialógicos, esto es, desacuerdos que</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		producen en el mismo lugar y tiempo. Esto permite que los sujetos interroguen a sus adversarios, consiguiendo así su compromiso con enunciados a partir de los cuales pueden luego construir argumentos para refutar sus posiciones*.		reproducen la estructura de un diálogo ideal entre sus protagonistas*.
33	C	es correcta, porque si el contrato se debe adicionar por más del 20 % del valor inicial, es permitida la renuncia del contratista de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 16, que indica: *De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran	B	es incorrecta, porque tramitar en la forma indicada del proceso administrativo no corresponde a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 16 inciso 2, la cual señala que el contratista podrá renunciar a continuar la ejecución de un contrato estatal si por las razones del servicio o bien este se debe adicionar en más del 20 % del valor inicial. El proceso administrativo sancionatorio opera en caso de incumplimiento, el cual se rige por lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86: *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo*.</p>		<p>efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera*. En el caso expuesto, se relaciona una renuncia por la adición de más del 20 % del valor inicial del contrato, no se están señalando incumplimientos, ante los cuales opera lo mencionado.</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
34	C	es correcta, porque la caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los *hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre* (Ley 80, 1993, art. 18).	B	es incorrecta, porque en este evento se visualiza una posible parálisis del servicio, lo que opera ante estos *hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre* (Ley 80, 1993, art. 18).
37	B	es correcta, porque en este evento, la petición fue presentada sin datos que permitiera la notificación personal, (Artículo 68 de la ley 1437 de 2011) por lo que procede la publicación de un aviso en la página web de la entidad por el término de cinco días. Esta modalidad está prevista en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo	A	es incorrecta, porque el edicto NO es una forma de notificación de las respuestas a los derechos de petición que se interponen ante las entidades públicas. En este caso, corresponde poner en conocimiento la respuesta por medio la fijación de aviso en la página web de la entidad por el término de cinco días, según el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: *Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>Contencioso Administrativo- CPAGA), que establece: *Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se</p>		<p>citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal*.</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal*.		
40	C	es correcta, porque la decisión que resuelve una solicitud de revocatoria directa, ya sea de oficio o a petición de parte, NO es susceptible de control judicial, según lo estableció la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado. Esta decisión NO configura un acto administrativo autónomo ni genera efectos jurídicos nuevos que puedan dar lugar a una acción contenciosa, salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales al acto inicial. Según lo dispuso el Consejo de Estado en Sentencia de	A	es incorrecta, porque afirmar que la administración pierde competencia por la intervención judicial es erróneo en este contexto, debido a que la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa NO es susceptible de control ante la jurisdicción contencioso administrativa. Por lo tanto, NO pierde competencia la administración, tal como lo dispuso el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CESUJ-4-005 del 5 de diciembre de 2024 bajo Radicación: 25000-23-37-000-2020-00174-02 (27841), CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN: (...) 7- Por





Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>Unificación CE-SUJ-4-005 del 5 de diciembre de 2024, bajo Radicación: 25000-23-37-000-2020-00174-02 (27841), CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN: *(...) 7- Por consiguiente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y con fundamento en los artículos 270 y 271 del CPACA y 14, ordinal 2.º, del Reglamento Interno de esta corporación (Acuerdo nro. 080 de 2019), la Sección Cuarta del Consejo de Estado profiere sentencia de unificación jurisprudencial sobre la procedibilidad del control jurisdiccional de actos administrativos que deciden, de oficio o a petición de parte, sobre la revocatoria directa de los otros actos administrativos. Consecuentemente, se establecen las siguientes reglas de unificación jurisprudencial: 1. Los actos administrativos que decidan, de oficio o solicitud de parte, sobre la revocatoria directa de otros actos administrativos no son pasibles de control judicial (...)*.</p>		<p>consiguiente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y con fundamento en los artículos 270 y 271 del CPACA y 14, ordinal 2.º, del Reglamento Interno de esta corporación (Acuerdo nro. 080 de 2019), la Sección Cuarta del Consejo de Estado profiere sentencia de unificación jurisprudencial sobre la procedibilidad del control jurisdiccional de actos administrativos que deciden, de oficio o a petición de parte, sobre la revocatoria directa de los otros actos administrativos. Consecuentemente, se establecen las siguientes reglas de unificación jurisprudencial: 1. Los actos administrativos que decidan, de oficio o solicitud de parte, sobre la revocatoria directa de otros actos administrativos no son pasibles de control judicial (...)*.</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		jurisprudencial: 1. Los actos administrativos que decidan, de oficio o solicitud de parte, sobre la revocatoria directa de otros actos administrativos no son pasibles de control judicial (...)*.		
41	A	es correcta, porque el término para la contestación de la demanda empieza a contabilizarse desde el momento en que se ha notificado el medio de control, conforme lo disponen los Artículos 171, 172 y 179 de la Ley 1437 de 2011: *Artículo 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la	C	es incorrecta, porque con la radicación de la demanda, aún NO se ha admitido y mucho menos se ha notificado personalmente para que se contabilice el término para contestar, según lo disponen los Artículos 171, 72 y 179 de la Ley 1437 de 2011: *Artículo 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)*. *Artículo 172. Traslado de la demanda. De la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)*. *Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenCIÓN.*		demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenCIÓN.*
42	A	es correcta, porque si se presenta una solicitud de revocatoria directa contra un acto administrativo que presuntamente fue expedido contra ley y respecto de éste se presentaron los recursos correspondientes, la solicitud de revocatoria se	B	es incorrecta, porque en el caso se expone que contra la decisión que se solicita sea revocada, se interpusieron los recursos de ley, de forma tal que ya NO procede la solicitud de revocatoria, por lo tanto, tampoco procede suspender los efectos de la decisión, debido a que dicho efecto NO está contemplado en la



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>torna improcedente. Según lo ordenado en los Artículos 93 y 94 del CPACA: *ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial*.</p>		<p>ley. Según lo ordenado en los Artículos 93 y 94 del CPACA: *ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial*.</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		la caducidad para su control judicial*.		
43	A	es correcta, porque verificar término, aplicar aceptación tácita, registrar las actuaciones y notificar al peticionario se materializa ante el vencimiento del plazo establecido por la Ley 1755 de 2015 (art. 14 parágrafo) que dispone de 10 días para dar respuesta a la solicitud de copias. Además, ante un posible incumplimiento del término, la norma señala que la autoridad debe informar tal circunstancia al interesado para dar respuesta. Finalmente, se preserva el Indicador, garantizando oportunidad, trazabilidad y calidad en el cumplimiento de la norma.	C	es incorrecta, porque la solicitud de prórroga opera con el vencimiento del término, de acuerdo a la ley 1755 de 2015 art. 14 (parágrafo) solo procede antes del vencimiento y con motivación, y no neutraliza el efecto legal de aceptación en peticiones de documentos/información; si ya transcurrió el término especial sin respuesta, no es válido diferir la entrega amparándose en consolidaciones internas posteriores. Así mismo, estas acciones técnicamente NO posibilitan posponer una obligación ya causada, por lo que la solicitud de prorroga es improcedente.
46	B	es correcta, porque incorpora los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (Ley 489 de 1998, art. 3), exige decisiones motivadas y verificables en el procedimiento (Ley 1437 de 2011) y garantiza publicidad activa de estándares de servicio (Ley	A	es incorrecta, porque la adopción de formatos sin verificación integral y con aplicación parcial de la norma desconoce la exigencia de decisiones motivadas (Ley 1437 de 2011), debilita la transparencia operativa (Ley 1712 de 2014) y contraría el enfoque de mejora y coordinación institucional del MIPG (Decreto 1499 de 2017; DAFP, 2017). Los *plazos



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>1712 de 2014). Además, se alinea con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que demanda estandarización, control y mejora continua en la atención ciudadana (Decreto 1499 de 2017; DAFP, 2017). Así mismo, técnicamente se traduce en flujos paso a paso con puntos de control, tiempos objetivo por actividad, matriz RACI para roles y segregación de funciones, indicadores mínimos públicos (oportunidad, calidad, accesibilidad) y un esquema de controles auditables (checklists, evidencias, acuses). La publicación oficial y el control de versiones aseguran que el protocolo vigente sea conocido y trazable. Además, funcionalmente fortalece el Indicador, al reducir variabilidad entre áreas, permitir seguimiento en tiempo real de términos y calidad, y facilitar auditorías y rendición de cuentas. El resultado es mayor consistencia del servicio, menor reproceso y</p>		<p>referenciales* no cumplen el estándar legal de oportunidad exigible al servicio. Además, técnicamente introduce sesgos y ambigüedades: responsabilidades implícitas sin matriz RACI, ausencia de control de versiones, plazos no comprometidos y falta de verificación normativa. Ello impide asegurar replicabilidad, dificulta el control interno y limita la trazabilidad de hallazgos y correcciones, dejando al protocolo expuesto a interpretaciones dispares. Por último, funcionalmente deteriora el Indicador, al incrementar variabilidad, reprocesos y tiempos de respuesta; además, distorsiona la medición de oportunidad y calidad por carecer de metas públicas y controles consistentes. La percepción de servicio se resiente al no existir reglas explícitas y comparables entre dependencias.</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		mejor satisfacción del usuario por reglas claras y medibles.		
50	B	es correcta, porque el establecimiento de definiciones estratégicas como referente para la medición considera que, antes de iniciar cualquier construcción de indicadores, se debe tener claridad sobre las definiciones estratégicas básicas de la entidad, y estas son; misión, visión, objetivos estratégicos, y plan de acción. También, deben haber realizado una planeación estratégica, la cual sirve de punto central para verificar el cumplimiento de objetivos de la entidad y el avance de la gestión por medio de la medición de indicadores. Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión, Versión 4, Mayo de 2018. Página 49.	A	es incorrecta, porque lo mencionado en esta opción corresponde al establecimiento de las áreas de desempeño relevantes a medir como indicadores de gestión, y esto no tiene relación con el establecimiento de definiciones estratégicas como referente para medición que el funcionario debe tener en cuenta. Establecer las áreas de desempeño que son relevantes para medir: *Los indicadores de gestión en una entidad se encuentran presentes en todo el desarrollo del sistema de control de gestión, y como tal, contribuyen a los tres niveles de decisiones de la planificación, a saber: estratégica, de control de gestión y operativa. Desde esta perspectiva los indicadores son los elementos fundamentales para la toma de decisiones directivas y de esta manera permiten analizar el comportamiento de las variables claves y estratégicas de la entidad como tal.* Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión,



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				Versión 4, Mayo de 2018. Página 49.
51	A	es correcta, porque el criterio de disponibilidad establece que durante la construcción de un indicador debe tener variables donde se considere información existente para que dicha información pueda ser consultada cuando sea necesaria. *los indicadores deben ser construidos a partir de variables sobre las cuales existe información estadística de tal manera que pueda ser consultado cuando sea necesario*. Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión, Versión 4, Mayo de 2018. Página 55.	B	es incorrecta, porque la opción mencionada, corresponde al criterio de utilidad, y este no tiene relación con el criterio de disponibilidad. *utilidad: Que los resultados y análisis permitan tomar decisiones.* Lo anterior se encuentra establecido en la Guía para la construcción y análisis de los indicadores de gestión, Versión 4, Mayo de 2018. Página 55.
55	A	es correcta, porque la futura madre tiene la facultad de decidir si accede a la licencia de maternidad o por el contrario da continuidad a la ejecución del contrato, como bien lo describe el concepto C-208 de 2025 emitido la Agencia Nacional De Contratación	C	es incorrecta, porque la contratista tiene la potestad de renunciar a la licencia de maternidad como lo describe el concepto C-208 de 2025 emitido la Agencia Nacional De Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente que menciona: *La suspensión del contrato de prestación de servicios con la futura madre, es una posibilidad



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		Pública - Colombia Compra Eficiente que menciona: *La decisión de la futura madre de acceder al derecho de licencia de maternidad en la ejecución del contrato de prestación de servicios es facultativa de esta*. Además menciona: *(...) o por el contrario decidir no tomar las 18 semanas de la licencia de maternidad, que legalmente son reconocidas; y dar continuidad al contrato*.		que se estructura a la luz de la voluntad contractual entre la entidad contratante y la contratista, si la última así lo desea, quien en uso de sus facultades negociales puede disponer de la figura de la suspensión del contrato, o por el contrario decidir no tomar las 18 semanas de la licencia de maternidad, que legalmente son reconocidas; y dar continuidad al contrato, sin hacer uso de dicha potestad*. Por tal razón la entidad NO puede suspender el contrato.
58	B	es correcta, porque la entidad estatal debe adelantar el proceso contractual así el contratista no cuente con la libreta militar, solamente es necesario que se acredite la situación militar ya definida como bien lo expresa el Concepto 12051 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública que menciona: *En esos términos, no se está exigiendo la presentación física de la libreta militar, lo que establece la norma para el ejercicio de un cargo sea en el ámbito público, privado o por prestación de servicios en cualquier entidad de derecho público, es la acreditación de su	A	es incorrecta, porque la entidad estatal NO debe solicitar copia de la libreta militar, se debe realizar la verificación de que se tenga definida la situación militar. La libreta no es necesaria para poder realizar el proceso de contratación como bien se expresa en el Concepto 12051 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública: *En esos términos, no se está exigiendo la presentación física de la libreta militar, lo que establece la norma para el ejercicio de un cargo sea en el ámbito público, privado o por prestación de servicios en cualquier entidad de derecho público, es la acreditación de su



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		privado o por prestación de servicios en cualquier entidad de derecho público, es la acreditación de su situación militar que se producirá con la expedición de una certificación provisional en línea que acredite que el trámite para definir su situación militar está en proceso*.		situación militar que se producirá con la expedición de una certificación provisional en línea que acredite que el trámite para definir su situación militar está en proceso*.
59	A	es correcta, porque la entidad en los procesos de selección de mínima cuantía es libre de exigir la constitución de garantías de cumplimiento como bien lo establece el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5., modificado por el Decreto 1860 de 2021 Art. 2 que menciona: *Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de *grandes almacenes*.	C	es incorrecta, porque la entidad NO puede aceptar la petición del vendedor debido a que la exigencia de pólizas y/o garantías de cumplimiento no son obligatorias en los procesos de selección de mínima cuantía, como bien lo describe el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5., modificado por el Decreto 1860 de 2021 Art. 2 que menciona: *Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de *grandes almacenes*.
60	C	es correcta, porque lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que NO estaban cumplidos al momento de presentar la oferta o que se acrediten	B	es incorrecta, porque una entidad NO puede rechazar una oferta por presentar documentos en la subsanación con fecha posterior al cierre que están acreditando circunstancias anteriores a este,



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ende, la propuesta debe ser habilitada ya que el oferente ya contaba con la experiencia antes del cierre, esto con fundamento en lo descrito en el Concepto C-356 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: <i>“(...)Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ejemplo: (...) v) si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas”</i>.</p>		<p>como bien lo describe el Concepto C-356 de 2023 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que menciona: <i>“(...)Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ejemplo: (...) v) si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas”</i>.</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
61	C	<p>es correcta, porque, en aquellos casos donde el proponente se presenta a una licitación o convocatoria pública en calidad de persona jurídica nacional o extranjera, para adquirir la capacidad de contratación con el estado, debe acreditar que la constitución y existencia de dicha compañía se mantendrá como mínimo por el término de duración del contrato más un año adicional. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:</p> <p>*ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...) Las personas</p>	A	<p>es incorrecta, porque el término de duración de 2 años señalado en esta opción de respuesta, cuando el objeto social de la persona jurídica se relaciona con el sector de la entidad pública que oferta el contrato, en realidad corresponde al lapso por el cual se extiende la inhabilidad para aquellos funcionarios públicos que hayan hecho parte de la entidad en cargos de nivel directivo después de su retiro del servicio, sin embargo, NO corresponde al tiempo de constitución y existencia que deben acreditar las personas jurídicas que se presenten como proponentes en una licitación o convocatoria pública para acreditar la capacidad de contratación con el estado, el cual se encuentra definido legalmente como el mismo término de duración pactado en el contrato, más un año adicional. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) f) Directa o</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**

Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más*.</p>		<p>indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público*. (Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011). Por su parte, la referida ley frente a la adquisición de capacidad para contratar con el estado, en referencia a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, dispone:</p> <p>*ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más*.
63	C	es correcta, porque, conforme a lo señalado normativamente, las entidades públicas pueden celebrar contratos con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y también con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras. Por su parte, en referencia al lapso de inscripción que deben acreditar las organizaciones base de las comunidades afrocolombianas en el registro público para adquirir dicha capacidad para contratar, corresponde a un término mínimo de 10 años. Lo anterior, conforme lo	A	es incorrecta, porque la inscripción en el registro de proponentes y el deber de salvaguardar la recta administración de justicia señalados en esta opción de respuesta, en realidad, se refiere por una parte a la obligación de registrar las medidas de aseguramiento en firme que hayan sido dictadas en contra de funcionarios públicos al interior de investigaciones por presunta responsabilidad contractual y, por otra parte, a la facultad que tiene la entidad para suspender al servidor del ejercicio de sus funciones por el tiempo restante que dure la correspondiente investigación, sin embargo, NO pueden ser considerados como requisito de validez para acreditar la capacidad del grupo base de la comunidad afrocolombiana que pretende suscribir el contrato para dictar el ciclo de conferencias en la



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:</p> <p>*ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales*.</p>		<p>entidad. Así las cosas, frente a los requisitos que deben constar para acreditar la capacidad de contratar con el estado, en referencia a las organizaciones bases de las comunidades afrocolombiana, lo correcto es señalar que el posible contratista debe contar con inscripción actualizada en el Registro Público Único Nacional y, dicho registro, debe tener una antelación mínima de 10 años. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:</p> <p>*ARTÍCULO 50.- De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista*. *ARTÍCULO 58.- De las Sanciones. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				<p>Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a: (...) 40.- En los casos en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme, o elevado pliego de cargos, la autoridad competente podrá, con el propósito de salvaguardar la recta administración pública, suspender provisionalmente al servidor público imputado o sindicado hasta por el término de duración de la medida de aseguramiento o de la investigación disciplinaria. 50.- En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme a un particular, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, se informará de tal circunstancia a la respectiva Cámara de Comercio que procederá de inmediato a inscribir dicha medida en el registro de proponentes*. Por su parte, la precitada norma frente a los requisitos para acreditar la capacidad de contratar por parte de las organizaciones base de las comunidades étnicas, dispone:</p> <p>*ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas</p>



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales*.
64	C	es correcta, porque, en materia de contratación pública, el régimen normativo señala que se encontrarán inhabilitados para contratar aquellos proponentes que sean cónyuges o compañeros permanentes con otra persona que formalmente haya presentado propuesta	B	es incorrecta, porque aun cuando las propuestas presentadas por cada uno de los participantes de realiza de forma individual a través de su propia compañía, ello no subsana al inhabilidad señalada en la norma, que versa específicamente sobre la existencia de un vínculo conyugal o como compañero permanente con otra persona que se haya



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		<p>para la misma licitación pública. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.) (El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también</p>		<p>presentado como proponente para la misma licitación pública, independientemente de si la propuesta se presenta como persona natural o a través de una compañía de la que es propietario o representante legal. Lo anterior, conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994.) (El texto entre paréntesis fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las</p>



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.) (La expresión *Concurso* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*		parejas de un mismo sexo.) (La expresión *Concurso* fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

9. Además, respecto a su petición de anulación de ítems, “*preguntas que deben retirarse por no estar en los ejes temáticos ni en la OPEC*”, “*anular preguntas ambiguas (12, 14, 22, 61). 4. Excluir preguntas no pertinentes (55, 58)*,” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.



En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevado a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 12, 14, 22, 61 señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes:



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	35	ELIMINADO	A	ELIMINADO
Competencias Funcionales	36	ELIMINADO	C	ELIMINADO

10. Por último, frente a su solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido

Prueba Escrita Funcional 60.93

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es



realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.





Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **60.93**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **92,80**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jorge Romero / Vanessa Peñaranda

Supervisó: Vanessa Peñaranda

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno: 21902494

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	219
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	UNA (01)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos que son competencia de la Secretaría, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Elaborar estudios de contenido y recomendaciones jurídicas dirigidas a fortalecer los procesos que adelanta la dependencia aplicando la normativa vigente.
2.	Elaborar pliegos de condiciones, términos de referencia, evaluación de propuestas y respuesta a observaciones que sean requeridos en el proceso contractual, según la normatividad vigente y realizar seguimiento que corresponda de acuerdo a las normas que regulan la contratación.
3.	Hacer seguimiento a los procesos de contratación, a través de indicadores de eficiencia con el fin de presentar planes de mejoramiento.
4.	Orientar a los supervisores en las acciones de vigilancia y seguimiento de los contratos tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con las diferentes entidades con la que se tenga contratación.
5.	Elaborar conceptos jurídicos relacionados con temas de competencia de la dependencia y dar respuesta a consultas, derechos de petición y requerimientos que le sean asignados, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los términos legales.
6.	Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normatividad vigente y dentro de los términos legales.
7.	Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
8.	Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

9.	Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
10.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
11.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
12.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Contratación estatal
- Principios de Contratación Estatal.
- Estudios previos y pliegos de condiciones
- Modalidades de selección y procedimientos de contratación estatal
- Requisitos de perfeccionamiento contractual
- Tipos de contratos estatales
- Supervisión e interventoría de Contratos Estatales.
- Causales de terminación de contratos
- Liquidación de contratos
- Derecho administrativo
- Acciones constitucionales
- Atención al usuario
- Código Disciplinario Único
- Formulación de Proyectos
- Herramientas Tecnológicas Computacionales
- Sistema Integrado de Gestión de Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio • Responsabilidad social • Promoción del ejercicio de la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Experticia profesional • Aprendizaje autónomo • Creatividad e innovación • Trabajo colaborativo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines	Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Título de formación Profesional en: Derecho. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Derecho y Afines	No requiere.
Título de formación Profesional en: Derecho. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.	
Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	

Resolución 202250086636 del 27 de Julio de 2022.

La Prueba para el empleo 201683, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Subejes temáticos
prueba general	prueba general	GESTION PUBLICA TERRITORIAL
prueba general	prueba general	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES
prueba general	prueba general	RAZONAMIENTO ANALITICO
prueba específica	prueba específica	ACCIONES DE TUTELA Y DERECHO DE PETICION
prueba específica	prueba específica	ARGUMENTACION Y REDACCION JURIDICA
prueba específica	prueba específica	CONTRATACION PUBLICA
prueba específica	prueba específica	DERECHO ADMINISTRATIVO
prueba específica	prueba específica	FUNDAMENTOS DE SERVICIO AL CIUDADANO
prueba específica	prueba específica	GESTION DE INDICADORES
prueba específica	prueba específica	GESTION DE RIESGOS CONTRACTUALES
prueba específica	prueba específica	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
prueba comportamental	prueba comportamental	ADAPTACION AL CAMBIO
prueba comportamental	prueba comportamental	APORTE TECNICO - PROFESIONAL
prueba comportamental	prueba comportamental	APRENDIZAJE CONTINUO
prueba comportamental	prueba comportamental	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION
prueba comportamental	prueba comportamental	COMUNICACION EFECTIVA
prueba comportamental	prueba comportamental	GESTION DE PROCEDIMIENTOS
prueba comportamental	prueba comportamental	INSTRUMENTACION DE DECISIONES
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL RESULTADO
prueba comportamental	prueba comportamental	ORIENTACION AL USUARIO Y EL CIUDADANO
prueba comportamental	prueba comportamental	TRABAJO EN EQUIPO